

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de don Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

Circular. = Num. 164.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 28 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.

«A S. M. la Reina Gobernadora han acudido algunos Gobernadores civiles, solicitando se determinase qué deberían practicar cuando habiendo de proveerse los empleos de oficiales de la Guardia nacional en época, en que no se hallase reunida la Diputacion provincial, no pudiese esta corporacion hacer los nombramientos que la competen en los casos que presija el Real decreto de 5 de Febrero último; y S. M. en su vista y de conformidad con el parecer del Consejo de Sres. Ministros, se ha servido resolver: que cuando en las elecciones para oficiales de la Guardia nacional que se verificaren en ocasion de no hallarse reunidas las Diputaciones provinciales, no resultase obtener ningun individuo las dos terceras partes de votos de la totalidad de la fuerza efectiva de la compañía, remitida que sea el acta de eleccion á los Gobernadores civiles, nombren estos interinamente á los propuestos en primer lugar en las ternas, mandando se les dé á reconocer, aunque sin expedirles título, hasta que reunida la Diputacion provincial y en union con ella se haga el nombramiento en propiedad en la forma que previene el referido Real decreto. Lo digo á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, para su inteligencia y cumplimiento.»

Y para su debida publicidad he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia. Almeria 11 de Abril de 1836. = Juan Baeza.

Otra. = Num. 165.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, con fecha 30 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.

«Enterada S. M. la Reina Gobernadora de varias consultas dirigidas á este Ministerio, acerca del tratamiento que debe darse á las Diputaciones provinciales: se ha servido disponer que sin perjuicio de lo que se resuelva mas adelante, tengan el de Señoría, por ser éste, el que corresponde á V. S. como su Presidente. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para su debida publicidad. Almeria 11 de Abril de 1836. = Juan Baeza.

Otra. = Num. 166.

No habiendo cumplido las Juntas Interventoras de pósitos, de los pueblos de esta provincia, que á continuation se espresan, con la presentacion de las cuentas correspondientes á la administracion de dichos establecimientos, y año de 1835 faltando á lo terminantemente recordado en mi circular número 83 inserta en el boletin oficial número 112; y debiendo la Contaduría de propios dar principio á su examen; prevengo á las citadas Juntas que dentro el preciso termino de diez dias, que por equidad les concedo, efectuen su remesa á este Gobierno civil, bajo apercibimiento de que en su defecto dispondré se exija mancomunadamente entre sus individuos y escribanos la multa de cien ducados que determina para semejantes casos la circular del consejo de 23 de Diciembre de 1803. Almeria 14 de Abril de 1835. = Juan Baeza.

PUEBLOS.

Almeria y su anejo, Adra y su anejo, Dalias, Bayarcal, Bentarique, Beires, Canjayar, Huécija, Illar, Abrucena, Velefique, Castro, Doña Maria, Ocaña, Benitagla, Tahal y su anejo, Lubrin.

Otra.—Nim. 167.

Habiéndose establecido en la ciudad de Vera por Real orden de 2 de Febrero último una depositaria de Policía, para cuyo destino se halla nombrado D. Miguel Gonzalez de aquella vecindad, he determinado que los alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan hagan entender á los depositarios del ramo en los mismos pasen á la referida de Vera á recibir los documentos de todas clases que necesiten para su espendio en el presente año; y que en adelante dichos depositarios se entiendan directamente con ella para rendir las cuentas del ramo y entregar los caudales que produzcan, hechas las deducciones de reglamento. Almeria 14 de Abril de 1836.—Juan Baeza.

Albanchez: Arboleas: Albox: Alcudia: Antas: Armuña: Bayarque: Benitagla: Benizalon: Cantoria: Cobdar: Chercos: Cuevas: Fines: Huercal-overa: Laroya: Lucainena: Lucar: Lubrin: Lijar: Macael: Maria: Mojacar: Olula del rio: Oria: Partaloba: Seron: Sierro: Somontin: Sorbas: Suffi: Tahal: Tijola: Turre: Vera: Vedar: Uleila: Urracal: Velez blanco: Velez rubio: Zurjena.

Otra.—Nim. 168.

Si se presentase en alguno de los pueblos de esta provincia Martin Ruiz Ruta, vecino de Lucainena de las Torres fugado de la carcel de dicha villa, de edad de unos 42 á 44 años, estatura mas de dos varas, color moreno, enjuto de cara, barba poblada con patilla, calzon corto de paño castaño, chaqueta y botin id., sombrero calañez y acompañado, segun noticias, de una mujer; procederán VV. á su captura, remitiéndolo por trámites de justicia á disposicion del Juez de primera instancia del partido de Sorbas, dándome aviso de haberlo así egecutado.—Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 15 de Abril de 1836.—Juan Baeza.—Sres. Alcaldes encargados de Policía de los pueblos de esta provincia.

A consecuencia de mi circular fecha 18 de Marzo anterior inserta en el boletin número 137, el pueblo del Nacimiento ha entregado en este Gobierno civil porcion de hilas y setenta vendas. Almeria 14 de Abril de 1836.—Juan Baeza.

Habiéndome hecho presente el alcalde de la villa de Abia, que en el sitio llamado las Cabanuelas de la Solana, término de dicha villa, se ha encontrado un caballo sin otros arreos que el cabezon de cuadra, y que por mas diligencias que ha practicado en busca de su dueño no le ha

sido posible encontrarle; he dispuesto se anuncie en este boletin, para que llegando á noticia del interesado, se presente al citado alcalde, quien se lo entregará previa las formalidades competentes. Almeria 15 de Abril de 1836.—Juan Baeza.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE

Aduanas de Almeria.

El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me comunica con fecha 18 de este mes la Real orden siguiente.

Con esta fecha digo al Sr. Secretario del despacho de Estado lo que sigue.—Ecsmo. Sr.: Enterada S. M. de la nota pasada á ese Ministerio por el Sr. Ministro de los Estados Unidos de América, que V. E. me trasmitió en 18 de Noviembre último, y habiendo dado cuenta á S. M. del expediente á que aquella se refiere, instruido á instancia del Cónsul de la misma nacion en Málaga, sobre que se declarasen libre de derechos ocho mil ciento veinte libras de planchas y clavos de cobre que condujo de Gibraltar el falucho ingles *Moro*, destinadas á forrar la fragata americana *Julia*, que cargada de plomo habia arribado al espresado puerto; S. M. se dignó oír el dictámen de la Direccion de Aduanas y Junta consultiva de asuntos árdnos de las mismas y de comercio, y en vista de ellos, y teniendo presente que las bahías deben ser consideradas como parte del territorio de la Nacion á que pertenecen, sujetándose á las leyes é impuestos que tengan establecidos, con vista de lo prescrito en el artículo 17 del capítulo 7.º de la Instruccion de Aduanas de 1816, y considerando que si se permitiese excepciones de la clase de la que reclama el Cónsul americano, á título de reparo de averia ú otro, se destruiria la renta de Aduanas, convirtiéndose cada bahía en un puerto franco, señaladamente las inmediatas á Gibraltar, dejando sin efecto las medidas de protección á la industria que tienen por objeto las leyes de aduanas; se ha servido resolver S. M. que se cobren los derechos que corresponda por Rentas generales á las espresadas planchas y clavos de cobre, pero no los derechos de puertos y arbitrios locales, y que en todos los casos semejantes las operaciones que se verifiquen en las bahías se consideren sujetas á las formalidades é impuestos que tengan señalados las ordenes é instrucciones, cualquiera que sea el objeto de aquellas.—De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Y la Direccion la comunica á V. S. para su inteligencia, y gobierno de esas oficinas.—Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 21 de Marzo de 1836.—Ramon Ozoies.»

Pase á la redaccion del boletin oficial de esta Capital, para que se inserte en el la preinserta Real orden. Almeria 11 de Abril de 1836.—Francisco de Urquiza.

Otra.

«El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 12 del actual, ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo informado por esa Direccion general y Junta consultiva de aduanas acerca de lo espuesto por el Cónsul de S. M. en Hamburgo, sobre si el Gobierno tendria por conveniente permitir al comercio la entrada de fusiles y armamento en ciertos puertos de la Peninsula; tomando en consideracion el estado en que se halla el Reino, y deseando conciliar la prohibicion de introducir armas que pudieran servir para el aumento de las facciones, con la utilidad que resultará de que la Guardia nacional pueda proveerse de ellas cómodamente, á lo que en el dia no pueden ocurrir las fábricas del Reino, se ha dignado resolver S. M. que continúe la prohibicion general de introducir armas en España, declarando al mismo tiempo que se concederán por este Ministerio permisos especiales para traerlas del extranjero con destino á la Guardia nacional, á las casas de comercio que lo soliciten, con expresion del número y clase, prestando todas las garantías necesarias para asegurar que las que se embarquen en el extranjero se presentarán precisamente en la aduana que se designe; y depositándose en ella y mediante el pago de quince por ciento sobre su valor, por Rentas generales, y los impuestos que corresponda, se expedirán Guías para transportar dichas armas á los puntos de su destino, justificando los dueños ó consignatarios ante el Intendente ó Gefe superior de Real Hacienda, con certificaciones de los Ayuntamientos respectivos, que la cantidad de armas que comprenda la Guía va destinada para la Guardia nacional. Digolo á V. S. de Real orden para su circulacion y cumplimiento.

Y la Direccion al comunicarla á V. S. para su circulacion y cumplimiento por parte de las respectivas aduanas, encarga á los empleados en las mismas, que cuando en consecuencia de los permisos especiales que por el Ministerio de Hacienda se concedan á algunas casas de comercio, se verifique la importacion de armas del extranjero, y su presentacion y depósito en las referidas aduanas para darles desde ellas el correspondiente paradero, den cuenta á esta Direccion por conducto de V. S. tanto del número de armas importadas, como de las Guías que se espidan para su transporte á los puntos de su destino. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1836. —Ramon Ozores.

Pase á la redaccion del boletín oficiales de esta Capital, para que se dé en él la correspondiente publicidad. Almeria 11 de Abril de 1836. *Francisco de Urquinaona.*

Otra.

«El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Di-

reccion, con fecha de 27 de este mes, la Real orden siguiente:

Atendiendo S. M. la Reina Gobernadora á las esposiciones que se la han dirigido por el comercio de Málaga, y varios individuos del de otros puntos, solicitando el señalamiento de un término para que empiecen á regir las disposiciones de la Real orden de 19 de Diciembre último, que señala los derechos que deben cobrarse á los cacao á su introduccion en el Reino, á fin de que las negociaciones ó remesas pendientes de Guayaquil no esperimenten diferencia en los derechos que se cobraban cuando fueron emprendidas, se ha dignado resolver S. M. que las disposiciones contenidas en la espresada Real orden de 19 de Diciembre último comiencen á regir en las aduanas del Reino ciento veinte dias después de su fecha para los frutos de las Provincias situadas al Sur del Ecuador, que es el mismo término que para igual objeto se fijó en Real orden de 6 de Mayo de 1834. Digolo á V. S. de orden de S. M. para los efectos correspondientes.»

Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia y gobierno de esas oficinas; disponiendo se inserte en el boletín oficial para conocimiento del comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1836. —Ramon Ozores.

Pase á la redaccion del boletín oficial de esta Capital para conocimiento del comercio de ella y su provincia civil. Almeria y Abril 13 de 1836. *Francisco de Urquinaona.*

NOVEDADES.

Partes recibidos en la Secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

El brigadier D. Santos Allende, con fecha 26 de marzo trasmite el contenido de tres partes dirigidos á la capitania general de Galicia por el comandante militar de Santiago, de los que resulta que las facciones del cura Freijo, Lopez y otros, reunidas en fuerza de 800 hombres de infanteria y caballeria, se presentaron el dia 16 con el objeto de atacar el canton de Mellid; pero habiendo salido inmediatamente una columna de 80 hombres de las compañías de artilleria de Marina, batallon de Castilla y Nacionales movilizados, se empeñó un fuego vivísimo que duró cinco horas, causando á los rebeldes 28 muertos y muchos heridos, en cuyas circunstancias la llegada de la columna del 16 de linea y otras 2 que habian salido de Santiago impidió que los rebeldes efectuasen su plan, lográndose por el contrario que se retirasen bien escarmentados.

Por nuestra parte hemos tenido 5 hombres muertos, 11 heridos y dos contusos. Todas las tropas que concurren á este encuentro se han portado con el valor y entusiasmo que acostumbra, mereciendo particular recomendacion los tenientes de artilleria de marina D. José Cabrera y D. José Cuervo; el de igual clase del batallon de Castilla D. Antonio Capellin, el subteniente don

Antón Gabezon, el comandante de los nacionales movilizados de Mellid don José Salgado, el capitán de Nacionales de la misma villa D. Ramon Torredo, el cabo segundo de granaderos de los mismos D. Juan Arribas, el Factor de provisiones, Nacional de la Cornia, D. José Jaspe, y con especialidad el sargento 2.º de Marina Juan de Novas y los soldados Isidro Sanchez y Antonio Requena. El coronel comandante Don Antonio Ribalta y el Juez de primera instancia D. Ramon Riza se han hecho acreedores á la gratitud de S. M.

La columna que manda el teniente coronel don Genaro Fernandez Gil tuvo otro encuentro con las facciones el dia 21 en el pueblo de San Miguel parroquia de Budiño, á las que cargo con la mayor decision, persiguiéndolas por Gomar, San Vicente del Pino y Nieve Fuentes, causándoles 3 muertos y haciéndoles 4 prisioneros, sin desgracia alguna por nuestra parte.

Una columna que salió de Santiago para Mellid, conduciendo un convoy al mando del coronel primer comandante del batallon de Castilla don Antonio Garcia, encontró las facciones en el pueblo de Burres de abajo, donde le esperaban reunidas; pero habiendo hecho salir guerrillas por derecha é izquierda emprendieron los rebeldes su fuga, en la que fueron constantemente perseguidos hasta entrada la noche, dejando en el campo varios efectos que se recogieron.

(R. E.)

Almeria 15 de Abril.

COMUNICADO.

Con indignacion ven los verdaderos patriotas de la provincia, que los periódicos favoritos de carlinos y funcionistas, pues que solo á estas dos clases se les ve leerlos y buscarlos con ahinco, la Abeja y el Jorobado, emplean sus columnas menudamente en denigrar y malquistar á los dignos y virtuosos Procuradores á Cortes de ella: y solo en esta ocasion se toma la pluma, pues que en lo sucesivo el desprecio será la contestacion para manifestar, que si cien veces se hubiesen de elegir Procuradores, serian electos los mismos á despecho de los que quiza se ingieren en la Abeja y en el Jorobado con semejantes artículos, que los conocemos, sabemos, porque tazan de rabia y buscan tan mesquina venganza; ¡cuanto se ha descubierto desde Setiembre acá! ¿quisieran aun disfrutar las bodas de Carnacho? Disfrútenlas que aun pueden, y callen que es lo que les tendrá cuenta.

ALCANCE.

JUNTA DIOCESANA DE ALMERIA.

Habiendo determinado esta Junta establecer la casa de Venerables de esta diócesis, en el suprimido convento de S. Francisco situado en la villa de Velez blanco, al tenor de lo dispuesto en

los artículos 17 y 18 del Real decreto de 8 de marzo último, y 8.º del Reglamento de 24 del mismo, los religiosos esclaustrados que hallándose con las cualidades prevenidas en dicho artículo 17, aspiren á ser admitidos en aquel establecimiento, remitirán sus solicitudes á la Secretaría de la Junta, en el término de 15 dias, acompañando los documentos justificativos que acrediten las circunstancias requeridas para la admision.

Y de acuerdo de la Junta se anuncia por medio del boletin oficial para conocimiento de los interesados. Almeria 15 de Abril de 1836.—
Joaquin Maria Gomez, Secretario.

COMANDANCIA GENERAL DE LA

Provincia de Almeria.

El teniente coronel de caballeria fiscal de causas en la Capital de este distrito, me remite para su publicidad el siguiente edicto.

D. José Maria Echavarri, teniente coronel de caballeria.

Habiéndose ausentado de la villa de Illora el brigadier D. José Gabarre, á cuyo gefe estoy formando causa, por inobediencia al Ecsmo. Sr. Capitan general de estos Reinos: usando de las facultades que por las Reales ordenanzas se les concede á los oficiales del ejército en semejantes casos. Por el presente llamo cito y emplazo, por primer edicto y pregon á dicho brigadier D. José Gabarre, previniéndole se presente al Ecsmo. Sr. Capitan general de estos Reinos, para que S. E. le señale el punto de su residencia durante la sustanciacion de esta causa, lo cual ha de egecutar en el término de treinta dias, que se cuentan desde el de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer se sustanciará la causa, y sentenciará en rebeldia, parándole los perjuicios que las mismas leyes previenen pues asi es la voluntad de S. M. Granada 12 de Abril de 1836.—José Maria de Echevarri—De orden del Sr. fiscal, Juan Ruiz de Guzman.

Y para el objeto indicado se insertará en el boletin oficial de esta Capital. Almeria 15 de Abril de 1836.—José de Caparrós.

ANUNCIO.

Se saca á pública subasta la renta de la posada correspondiente á la testamentaria de la Eccelesissima Señora Condesa de Miranda, en esta villa de Velez rubio, por tiempo de cuatro años contados desde 24 de Junio del de la fecha hasta 23 de Junio de el de 1840; cuyo primer remate se celebrará en la casa administracion del infrascripto apoderado de dicha testamentaria en la misma villa, desde las 10 hasta las 12 de la mañana del lunes 2 de Mayo próximo. Las personas que quieran hacer postura á dicha renta, podrán presentarse en la Correduria, en la que se enterarán del pliego de condiciones bajo las cuales debe celebrarse dicho arrendamiento. Velez rubio 10 de Abril de 1836.—Juan Sanchez.

Imprenta de D. Manuel Santamaria.